

Definiciones de los principales términos utilizados en los contratos:

Prima.- Cantidad monetaria que cobra el asegurador al asegurado por el riesgo asumido, el plazo por el que se asume el riesgo y por el monto asegurado.

Póliza.- Contrato que el asegurador entrega al asegurado debidamente firmado con redacción clara y fácilmente legible. Contiene información del asegurado, del riesgo asumido, de la prima, de la vigencia, de las condiciones generales y particulares.

Renovación.- Continuidad o ampliación de la vigencia del contrato de seguro, por un nuevo período igual al anterior y en condiciones similares de acuerdo a la siniestralidad.

Siniestro.- Daño y/o pérdida que sufre el objeto asegurado por un hecho súbito e imprevisto.

Siniestralidad.- Proporción entre el importe total de los siniestros y las primas recaudadas por una entidad aseguradora en un período de tiempo.

Inspección.- Verificación de los daños ocurridos al bien afectado.

Aviso de Accidente.- Formulario proporcionado por la empresa para la notificación del siniestro.

Autorización.- Es la aprobación de la reparación y/o cambio de los objetos afectados.

Recibo de Indemnización.- Documento en el cual se detalla el pago del reclamo.

Rasa.- Es la restitución de la suma asegurada del bien, luego del siniestro a su valor asegurado inicial.

Indemnización.- Es el pago que se realiza al asegurado por los daños o pérdidas ocasionados, cubiertos por una póliza.

Riesgo.- Posibilidad eventual a un hecho súbito e imprevisto, por una pérdida y/o daño.

Resarcimiento.- Recupero de un siniestro, que se logra por parte de causante del siniestro al asegurado.

Salvamento.- Valor que se recupera por la venta de un objeto siniestrado.

Cedente.- Asegurador que asume un riesgo y coloca un reaseguro

Asegurador directo.- Asegurador que acepta el riesgo directamente al proponente, ante quienes responsable por la obligación asumida.

Retención.- Parte del riesgo que el asegurador directo retiene por cuenta propia.

Riesgos cubiertos y exclusiones del seguro

RAMO: VEHÍCULOS

RIESGOS ASEGURADOS

1.- Daños al Vehículo

a. Choque, vuelco e incendio: la Compañía garantiza, hasta la cantidad fijada como límite para estos riesgos, los daños reales y comprobados que sufra el vehículo asegurado, como consecuencia directa, inmediata y probada de choque, vuelco o incendio accidental, sea que el vehículo esté en circulación o no, producidos independientemente de la voluntad del Asegurado o del conductor del vehículo; incluyéndose caída desde puentes y a precipicios, impacto de rayo y auto ignición.

b. Robo y hurto: La Compañía ampara la pérdida total del vehículo asegurado proveniente de robo, hasta la cantidad fijada en esta póliza como límite para este riesgo, así como las pérdidas causadas por robo y/o hurto de repuestos, accesorios y partes originales del vehículo. Se ampara también los daños causados al vehículo por tentativa de robo y/o hurto.

c. Rotura de vidrios: La Compañía indemnizará por la rotura de los parabrisas y demás vidrios del vehículo asegurado, aún en el caso de que la rotura no sea consecuencia de otros riesgos asegurados ni comprometa otras partes del vehículo.

2.- Responsabilidad Civil - Daños a Terceros

La Compañía garantiza al Asegurado dentro de la cantidad fijada como límite para este riesgo, el reembolso de las indemnizaciones pecuniarias por responsabilidad civil, incluyendo gastos y costas judiciales reguladas por el juez, que sea obligado a pagar en virtud de sentencia judicial ejecutoriada, por daños causados involuntariamente a terceros en sus personas o en sus propiedades, como consecuencia de un evento dependiente de la circulación y uso del vehículo asegurado.

No serán considerados terceros, los ocupantes del vehículo asegurado inclusive quien lo conduzca, sea en el interior del vehículo o en el acto de subir o bajar del mismo. Tampoco el cónyuge o parientes en línea directa; o los socios y servidores en general del Asegurado. Tampoco se considerará propiedad de terceros, los bienes que en todo o en parte sean de dominio del Asegurado o estén bajo su cuidado, o dentro del vehículo asegurado.

3.- Gastos médicos para los ocupantes

La Compañía indemnizará hasta las cantidades fijadas como límite para este riesgo, por las lesiones corporales inclusive la muerte, que ocurran a los ocupantes del vehículo a consecuencia directa de accidentes amparados por esta póliza; siempre que y a condición de que tales lesiones aparezcan dentro de un año de la ocurrencia del accidente amparado y los ocupantes al momento del accidente estén dentro de la cabina del vehículo.

Si los ocupantes del vehículo fueren más del número amparado, todos se considerarán asegurados y las indemnizaciones totales por rubro serán prorrateadas proporcionalmente al número total de ellos, incluyendo los que no hubieren sido afectados.

Las indemnizaciones se establecen en la siguiente forma:

a. Muerte: Las sumas correspondientes se pagarán a los herederos legales de los ocupantes del vehículo cuyo fallecimiento sobreviniere dentro de un año de la ocurrencia de un accidente amparado.

b. Invalidez permanente: De las sumas correspondientes se pagarán a los ocupantes en las proporciones indicadas en la siguiente tabla de beneficios:

Pérdida de ambas manos, o brazos; ambos pies o piernas; o la vista de ambos ojos	100%
Pérdida de la razón o la locura incurable	100%
Pérdida de un brazo: a la altura del hombro	60%
Pérdida de un brazo: entre el hombro y el codo	55%
Pérdida de un brazo: entre el codo y la muñeca	50%
Pérdida de la mano a la altura de la muñeca	45%
Pérdida de todos los dedos de la mano	40%
Pérdida de cuatro dedos excluyendo el pulgar	35%
Pérdida del pulgar: ambas falanges	20%
Pérdida del pulgar: una falange	10%
Pérdida del índice: tres falanges	12%
Pérdida del índice: dos falanges	8%
Pérdida del índice: una falange	4%
Pérdida del dedo medio: tres falanges	8%
Pérdida del dedo medio: dos falanges	4%
Pérdida del dedo medio: una falange	2%
Pérdida del anular: tres falanges	6%
Pérdida del anular: dos falanges	4%
Pérdida del anular: una falange	2%
Pérdida del meñique: tres falanges	6%
Pérdida del meñique: dos falanges	4%
Pérdida del meñique: una falange	2%
Pérdida de una pierna: a la altura de la cadera	70%
Pérdida de una pierna: entre la cadera y la rodilla	50%
Pérdida de una pierna: debajo de la rodilla	35%
Pérdida de un pie:	30%
Pérdida de todos los dedos del pie:	20%
Pérdida de los dedos del pie: dedo gordo - ambas falanges	8%
Pérdida del dedo gordo del pie: - una falange	3%
Pérdida de cualquier otro dedo del pie:	3%
Pérdida de un ojo - con ablación	35%
Pérdida de un ojo - visión total del ojo	30%
Pérdida de ambos oídos	50%
Pérdida de un oído	15%

La pérdida permanente y absoluta de la función de un miembro será considerada como la pérdida del mismo.

Las indemnizaciones se pueden acumular hasta 100%

Es entendido y convenido que en caso de pérdida de funcionamiento o inhabilitación, sea parcial permanente o total permanente, de algún miembro o de lesión física no previstos en la tabla de beneficios y que haya producido alguna incapacidad parcial permanente o total permanente, se aplicará un criterio de graduación proporcional en la medida que haya disminuido la capacidad física a causa del accidente sufrido, de acuerdo al informe del médico que asistió al paciente y al informe del médico nombrado por la Compañía.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes del accidente no puede dar lugar a indemnización; ni contribuir de manera alguna a aumentar la valuación del grado de invalidez de los miembros u órganos afectados por accidente cubierto por esta póliza.

Si deben indemnizarse lesiones de miembros u órganos previamente afectados por algún grado de invalidez, la indemnización correspondiente se limitará a la diferencia entre los estados antes y después del accidente amparado.

c. Gastos médicos:- Si por un accidente amparado, los ocupantes necesitaren tratamiento médico a consecuencia de lesiones corporales sufridas en dicho accidente, la Compañía reembolsará hasta el límite correspondiente, los gastos efectivos de tratamiento médico y/o quirúrgico, que incluyen honorarios profesionales de médicos, quiroprácticos y enfermeras; medicinas, rayos X, diatermia y exámenes de laboratorio; gastos de hospitalización y ambulancia.

El tratamiento médico puede ser recibido en cualquier clínica u hospital del país o del extranjero, pero la Compañía no pagará pasajes ni otros gastos de traslado.

En caso de que la persona afectada tenga vigentes otros seguros de accidentes con garantía para gastos médicos, la Compañía se limitará a rembolsar la parte proporcional que le corresponda en relación al monto total de las garantías vigentes.

RIESGOS EXCLUIDOS

1. La Compañía no se responsabiliza por pérdidas o daños sufridos por el vehículo o causados a terceros, debido directa, indirecta o remotamente a, o a los que hubiere contribuido, alguno de los siguientes hechos o circunstancias:

a. Guerra internacional (con o sin declaración) invasión, guerra civil, revolución insurrección o golpe de estado;

- b.** Secuestro, embargo, confiscación, requisición y otros actos de autoridades civiles o militares;
 - c.** Motín, huelga, conmoción civil o perturbación del orden público; actos maliciosos y vandalismo
 - d.** Ciclón, huracán, tornado, tifón, terremoto, maremoto, inundación, derrumbes, deslaves, hundimientos del suelo, erupción volcánica y otras convulsiones de la naturaleza;
 - e.** Tránsito por carreteras o caminos no entregados oficialmente al tráfico público;
 - f.** Tránsito por ríos, riachuelos, esteros y playas;
 - g.** Cuando circulando por vías no asfaltadas o pavimentadas se ocasione daños al propio vehículo por vibración; por efectos de atascamiento en grava, cascajo, arena o tierra y por lanzamiento de estos materiales por la fuerza centrífuga de sus ruedas;
 - h.** Transporte terrestre, marítimo o fluvial del vehículo asegurado;
 - i.** Transporte de materiales explosivos o inflamables;
 - j.** Defectos o fallas mecánicas o de construcción, defectos de material, desgaste o depreciación por el uso; y corto circuitos u otros accidentes eléctricos cuando no se produzca incendio;
 - k.** Rotura de llantas, neumáticos, salvo que se produzca a consecuencia de accidentes asegurados que comprometan otras partes del vehículo, en tal caso las llantas y neumáticos se valorarán teniendo en cuenta su desgaste por uso al momento del siniestro;
 - l.** Fallas o daños mecánicos. Si éstos producen accidentes no se cubrirán las causas del siniestro. pero sí los daños que tales accidentes deriven;
 - m.** Quemaduras ocasionadas a cualquier parte del vehículo por fósforos, cigarrillos u objetos en ignición, salvo que se produzca incendio.
- 2.** La Compañía está también exenta de toda responsabilidad bajo esta póliza, por:
- a.** Multas, fianzas carcelarias o cualquier otra pena que impongan las autoridades competentes por accidentes ocurridos amparados o no, por contravención de leyes o reglamento de tránsito;

- b.** Lucro cesante o perjuicios derivados de la retención o pérdida de uso del vehículo asegurado por y/o a consecuencia de accidentes amparados; o por la demora de las reparaciones;
- c.** Gastos de remolque, garaje o guardianía del vehículo siniestrado;
- d.** Lesiones inmediatas o tardías, producidas por la energía atómica;
- e.** Objetos contenidos o transportados en el vehículo y que no formen parte del mismo;
- f.** Cualquier equipo y accesorio adicional a los que normalmente proporciona la fábrica, salvo que el Asegurado haya solicitado su inclusión y consten con su respectivo valor en esta póliza;
- g.** Desvalorización que pudiere alegar el Asegurado, como consecuencia de accidentes amparados, no obstante la reparación, reconstrucción o cambio de piezas en el vehículo;
- h.** Responsabilidad Civil. hacia terceros y/o pasajeros cuando se derive de accidentes ocurridos mientras el vehículo permanezca robado o fuera del control del Asegurado.

Ramo: Incendio

RIESGOS ASEGURADOS

Este seguro cubre la pérdida o daños materiales causados a los bienes asegurados, por **incendio y/o rayo**. Cubre igualmente los daños a consecuencia de las medidas adoptadas para evitar la propagación de tal siniestro.

RIESGOS EXCLUIDOS

La Protección de la presente Póliza no comprende:

- a.** Los bienes robados durante el siniestro o después del mismo;
- b.** Los bienes averiados o destruidos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea (salvo lo exceptuado en el Art. 8 literal f), o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes asegurados;
- c.** La destrucción por el fuego de cualquier bien, ordenado por la autoridad o causado por fuego subterráneo.

Esta póliza no ampara pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por cualquiera de los hechos

siguientes, o se produzcan como consecuencia de los mismos a saber:

- a.** Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto u otra convulsión de la naturaleza;
- b.** Tifón, huracán, tornado, ciclón u otra perturbación atmosférica;
- c.** Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones militares (exista o no declaración de guerra) guerra civil;
- d.** Insubordinación, motín, huelgas, alborotos populares, disturbios laborales, conmociones civiles, levantamiento militar o popular, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio o cualesquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio. Cualquier daño o pérdida que sobrevenga durante la subsistencia de condiciones anormales (bien físicas o de otra naturaleza) que directa o indirectamente sean ocasionadas por o sean consecuencia de cualesquiera de dichas ocurrencias y dichos hechos, se establecen como pérdida o daño no amparado por este seguro, excepto en cuanto el Asegurado prueba que tal pérdida o daño ocurrió independientemente de la existencia de tales condiciones anormales;
- e.** Los daños ocasionados por el empleo de la energía atómica; y,
- f.** Los daños o desperfectos que sufran los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas por una causa inherente a su funcionamiento o por la caída del rayo aunque en los mismos se produzca incendio; pero sí responderá de los daños causados a dichos aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas por un incendio iniciado fuera de los mismos.

Incumbe al Asegurado probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Así mismo, incumbe al Asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo del Asegurador y a éste incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Art. 8.

Si en las condiciones especiales de esta Póliza no constaren estipulaciones expresas en contrario, o no se detallaren entre los bienes asegurados, quedan excluidos del seguro los siguientes:

- a.** Las mercaderías que el Asegurado conserva en depósito o en consignación;
- b.** Los lingotes de oro y plata y las pedrerías que no estén montadas;
- c.** Cualquier objeto raro o de arte por el exceso de valor que tenga superior a..... US \$ DOLARES;
- d.** Los manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes;
- e.** Los títulos, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, los sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, los registros y libros de comercio;
- f.** El carbón de piedra en cuanto a su cobertura contra el riesgo de combustión espontánea;
- g.** Los explosivos;
- h.** Toda pérdida o daño, causado u ocasionado por o producido a consecuencia de explosión, a menos que ésta sea efecto del incendio. Si el incendio sobreviene a consecuencia de explosión, se encuentran amparados únicamente los daños que aquel origine. Se entiende, sin embargo, que la Compañía responderá, al igual que los causados por el incendio, los daños y pérdidas que causare la explosión del gas común;
- i.** Para cualquier uso doméstico, en cualquier edificio que no dependa de una fábrica de dicho gas y que no sirva en modo alguno a su fabricación;
- j.** Las pérdidas o daños que directa o indirectamente resulten, o sean la consecuencia de incendio, casual o no, de bosques, selvas, monte bajo, praderas, pampas o maleza, o del fuego empleado en el despeje de terreno;
- k.** Los vehículos automóviles, lanchas de motor y aviones, con su cargamento respectivo.

Ramo: Responsabilidad Civil

RIESGOS ASEGURADOS

La Compañía reembolsará al Asegurado las sumas que éste se viere legalmente obligado a pagar en virtud de su responsabilidad civil proveniente directa e inmediatamente de accidentes relacionados con los riesgos amparados, de acuerdo con las condiciones de esta póliza.

La Compañía reembolsará también las costas y gastos, regulados por sentencia judicial y que se deriven de litigios, o arreglos amistosos con aceptación previa de la Compañía. Se incluyen gastos de defensa del Asegurado en caso de reclamación infundada.

En ningún caso la suma total que deba pagarse por indemnizaciones y gastos excederá los límites asignados en el detalle de la suma asegurada.

RIESGOS EXCLUIDOS

- A. Salvo pacto en contrario, el amparo de esta póliza excluye los siguientes casos:
- a. Daños a propiedades o a personas, causados por incendio o explosión;
 - b. Daños por accidentes ocurridos fuera de territorio de la República del Ecuador;
 - c. Responsabilidad resultante de cualquier contrato celebrado por el Asegurado.
 - d. Daños o perjuicios causados por la tenencia o el uso de vehículos automotores o de tracción animal, de calderas o máquinas de presión, motocicletas o sus variantes, naves aéreas, buques o similares, ascensores o escaleras eléctricas, y en general maquinaria destinada a mover, transportar, cargar o descargar;
 - e. Reclamos provenientes de bienes que están en depósito, o bajo guarda del Asegurado, a no ser que éste sea declarado responsable de los mismos por sentencia judicial;
 - f. Reclamos por uso y destrucción de bienes o cosas de propiedad ajena, que le sean prestados o sean tomados por el Asegurado o sus dependientes; o sobre los que tuviere derecho a cualquier título;
 - g. Daños provenientes de la tenencia, manejo, consumo o uso en cualquier forma de productos elaborados, distribuidos o de cualquier manera manipulados por el Asegurado;

h. Daños de cualquier naturaleza producidos o provenientes de perjuicios al medio ambiente, incluyendo contaminación o envenenamiento del aire, del suelo o del agua, por ruido, olores, vibraciones, electricidad, temperatura, radiaciones visibles o invisibles. Sin embargo esta exclusión no se aplicará si el efecto perjudicial se debe a un acontecimiento repentino y accidental, no previsto ni esperado por el Asegurado.

B. En ningún caso esta póliza cubre:

a. Daños corporales o materiales ocasionados al cónyuge. y a los parientes del Asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad así como a los dependientes del Asegurado, o de sus socios, contratistas o subcontratistas.

Para los efectos de esta Póliza, se entiende por dependiente del Asegurado, a la persona que se encuentre vinculada a él por algún contrato de naturaleza laboral;

b. Perjuicios causados por guerra, invasión, o cualquier acto cometido por enemigo extranjero (haya mediado o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, huelga, motín, conmoción civil, ley marcial o estado de sitio;

c. Daños causados por terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, inundación u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

d. Daños a personas provenientes de energía atómica, radiación y consecuencias producidas por las mismas;

e. Reclamaciones por actos dolosos e intencionales del Asegurado, incluyendo los que él practique en estado de insanidad mental, o bajo la influencia de bebidas alcohólicas, intoxicación por drogas o agentes sicotrópicos; o como consecuencia de actividades ilícitas;

f. Por vuelo o caída de aeroplanos o aeronaves o cosas aerotransportadas;

g. Por carreras, competencias deportivas y torneos; y en general pruebas de velocidad;

h. Multas, sanciones económicas o indemnizaciones impuestas por infracciones de orden criminal o de policía o de tránsito;

i. Demandas, acciones judiciales ni de otra naturaleza, que no sean formuladas dentro de la jurisdicción ecuatoriana ni con arreglo a las leyes del Ecuador.

Ramo: Lucro Cesante

RIESGOS ASEGURADOS

La presente Póliza cubre las pérdidas por interrupción del negocio a consecuencia del daño ocurrido en cualquier edificio u otros bienes, o cualquier parte de los mismos utilizados por el Asegurado en el establecimiento para efectos del negocio. Entiéndese por daño la destrucción causada por incendio y/o rayo y/o por otro riesgo asegurado. En consecuencia, se incorporan a la presente Póliza las exclusiones y condiciones de la o las Pólizas de incendio que aseguren el establecimiento y de sus coberturas adicionales tomadas en cuenta.

RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía no será responsable por ningún aumento de la pérdida, ocasionada por la aplicación de normas o reglamentaciones de las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, en relación con la construcción o reparación de edificios o estructuras, ni por la suspensión, expiración o cancelación de arrendamientos o licencias, contratos o pedidos, ni por aumento alguno de la pérdida, debido a la intervención de huelguistas u otras personas en los predios descritos, para impedir la reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada o destruida, o la reanudación o continuación del negocio. Tampoco será responsable la Compañía de cualquier otra pérdida consecencial sea próxima o remota distintas de las cubiertas por la presente Póliza; así como también no responderá por la interrupción proveniente de los daños o desperfectos que sufran los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas por una causa inherente a su funcionamiento o por la caída de rayo, aunque en los mismos se produzca incendio; pero sí responderá por la interrupción proveniente de los daños

causados a dichos aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas por un incendio iniciado fuera de los mismos.

Ramo: Rotura de Maquinaria

RIESGOS ASEGURADOS

La Compañía indemnizará cualquier daño o pérdida súbitos e imprevistos que hagan necesaria una reparación o reemplazo y que resulten directamente de:

- a. Incidentes durante el trabajo como malos ajustes, aflojamiento de alguna parte, fallas o desperfectos en medidas de prevención, entrada de cuerpos extraños;
- b. Roturas debidas a fuerzas centrífugas;
- c. Falta de agua en calderas o recipientes bajo presión,
- d. Exceso de presión, excepto cuando son causados por acontecimientos excluidos bajo 4.c) o implosión;
- e. Cortocircuito, exceso de voltaje o de corriente, excepto cuando son causados por acontecimientos excluidos bajo 4c)
- f. Defectos o desperfectos en diseños, materiales o fabricación, errores de montaje;
- g. Mal manejo, ignorancia, negligencia o malevolencia por parte de empleados;
- h. Tempestad
- i. Cualquier otro accidente que no se excluya a continuación.

RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía en ningún caso responderá por:

- a. Corrosión, erosión, uso o desgaste de cualquier parte de la maquinaria, causados por el trabajo o por otra influencia permanente de sustancias químicas o de la atmósfera, depósitos excesivos de hollín, fango, incrustaciones en calderas u otros depósitos;

- b. Averías causadas por pruebas, carga excesiva intencional o por experimentos que impliquen condiciones anormales;
- c. Incendio, explosión, rayo, directa o indirectamente propagados, extinción de incendio, demolición, desmontaje o remoción de escombros;
- d. Terremoto, maremoto, tsunami, hundimiento, deslizamiento de tierra, caída de rocas, inundación, huracán, ciclón, erupción volcánica;
- e. Robo, hurto;
- f. Daño por actos intencionales, negligencia intencional del Asegurado o por sus administradores, directores o empleados;
- g. Fallas o desperfectos que existían en el momento de concluir este seguro y que eran conocidos por el Asegurado o por sus administradores, directores o empleados;
- h. Pérdida o daño por los que el suministrador o fabricante del objeto responden legalmente o según obligación contractual;
- i. Pérdida de beneficios u otros daños consecutivos de cualquier tipo;
- j. Guerra, invasión, actos de una potencia extranjera enemiga, hostilidades (haya sido declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, tumulto, huelga, lock-out, movimientos populares, toma de poder por la fuerzas armadas o usurpadores, actos malévolos de personas que actúan por cuenta de o en nombre de cualquier organización política, confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública;
- k. Cualquier daño o pérdida o responsabilidad, directa o indirectamente provocados por material bélico nuclear; combustible o desechos nucleares.

Ramo: Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria

RIESGOS ASEGURADOS

El monto indemnizable bajo la presente Póliza será:

a. Disminución del volumen del negocio:

Suma resultante de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al monto en que se disminuyeron los ingresos del negocio, comparado con el ingreso normal, durante el período de indemnización en relación al volumen normal del negocio.

b. Aumento en el costo de producción:

Gasto adicional que se realiza necesaria y razonablemente con el fin de evitar o aminorar la reducción del volumen del negocio que, a no ser por tal gasto, habría tenido lugar durante el período de indemnización, pero sin que el importe indemnizable por este concepto exceda del monto resultante de aplicar el porcentaje o factor de beneficio bruto al importe de la reducción evitada.

De la indemnización total se reducirá la parte de los gastos permanentes asegurados que, a consecuencia del siniestro, hayan podido ahorrarse por haberse suprimido o reducido durante el periodo de indemnización.

En caso de que la suma asegurada sea inferior a la que resulte de aplicar el porcentaje o factor de beneficio bruto al volumen anual del negocio, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Esta Póliza indemnizará bajo una de las dos alternativas abajo detalladas, según se estipule en las condiciones particulares:

- a. Hasta que el negocio recupere el nivel de ventas que tenía antes del siniestro o se agote la suma asegurada, lo que ocurra primero.
- b. Hasta que el negocio se reinicie o se agote la suma asegurada, lo que ocurra primero.

RIESGOS EXCLUIDOS

No cubre las pérdidas de beneficio derivadas de la interrupción o entorpecimiento del negocio por o a consecuencia directa o indirecta de:

- a. Todos los riesgos cubiertos bajo las pólizas de incendio y robo, excepto la explosión de gases en calderas o máquinas de combustión interna.

- b. Todos los riesgos, eventos, circunstancias excluidos en las condiciones generales de la póliza de rotura de maquinaria, incluyendo los que se hayan incorporado mediante cláusulas o endosos.
- c. Merma, destrucción de o daños a materias primas, productos elaborados o semielaborados o medios de operación u otros materiales requeridos para las operaciones de la empresa asegurada.
- d. Restricciones para la reparación u operación de la maquinaria dañada, decretada por cualquier autoridad pública.
- e. Modificaciones, mejoras o reacondicionamiento efectuado con ocasión de la reparación o reposición de la maquinaria destruida o dañada.
- f. El Asegurado no disponga a su debido tiempo del capital suficiente o necesario para reparar o reponer la maquinaria destruida o dañada.

Tampoco cubre:

- a. Intereses, daños ni perjuicios por valores que adeude la Compañía al Asegurado, como resultado de un siniestro cuyo pago se encuentra diferido debido a retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.
- b. Intereses por mora o de demora en el cumplimiento de sus actividades u obligaciones.

En cualquier acción, juicio o procedimiento judicial en el cual la Compañía alegue que alguna pérdida, destrucción, daño o responsabilidad no está amparada por este seguro, las pruebas afirmativas de que dicha pérdida, destrucción, daño o responsabilidad si está cubierta, deberá ser presentada por el Asegurado.

Ramo: Robo

RIESGOS ASEGURADOS

Esta póliza cubre la pérdida, daño o destrucción material y directa proveniente de robo o tentativa de robo, de los objetos asegurados, siempre que tales hechos ocurran en los locales mencionados en la presente póliza y empleando violencia o amenaza en las personas o fuerza en las cosas, en cualquiera de las siguientes formas:

Penetración mediante perforación de paredes, pisos o techos, rotura de ventanas, rejas o puertas y/o fractura perpetrada

en caja fuerte, muebles u otros receptáculos de cualquier naturaleza.

Agresión física, coacción u otro medio material tendiente a impedir los movimientos de la víctima, incluyendo la aplicación de narcóticos, y también el asalto a mano armada.

Penetración ilícita por escalamiento o utilizando otras vías que no sean las ordinarias o normales y/o mediante el empleo de llaves falsas, ganzúas y otros instrumentos extraños; siempre que la utilización de esos medios de ingreso ilícito hubieren dejado vestigios materiales inequívocos o hayan sido comprobados por las autoridades competentes.

El seguro ampara también daños ocasionados a los edificios donde están ubicados los bienes asegurados, cuando son consecuencia directa de robo o tentativas del robo.

RIESGOS EXCLUIDOS

A. Salvo pacto en contrario, esta póliza no cubre:

Cualquier bien de terceros, aunque éstos residan temporal o permanentemente con el Asegurado.

Objetos depositados en edificaciones abiertas, esto es que carecen de paredes y/o techo, puertas, ventanas, etc.; o en construcción o reconstrucción.

Dinero, cheques, valores títulos y papeles representativos de dinero; monedas, sellos, estampillas, joyas, metales y piedras preciosas. La cobertura que excepcionalmente se pacte sobre estos objetos, será válida solamente cuando los mismos se encuentren depositados en cajas de seguridad.

Dinero y valores en tránsito, en cualquier forma.

Libros de comercio, documentos o escrituras públicas o privadas, manuscritos, proyectos, planos y dibujos, modelos y moldes, colecciones de cualquier naturaleza.

Las vitrinas, mostradores o exhibidores y su contenido, que se ubican o mantienen fuera de los locales descritos en esta póliza

Objetos de cualquier naturaleza a los que se asigna un valor estimativo especial, salvo por su valor intrínseco o material.

El riesgo de hurto, o sea la sustracción de los objetos asegurados sin empleo de violencia o amenaza en las personas o fuerza en las cosas.

B. Esta póliza en ningún caso cubre:

Los perjuicios indirectos tales como Lucro Cesante, paralización de negocios o cualquier otro sufrido a consecuencia de robo.

Robo o tentativa de robo cometidos con ocasión de incendio, rayo o explosión, huracanes, temblores, erupciones volcánicas, inundaciones u otras convulsiones de la naturaleza; operaciones bélicas, revoluciones, motines o tumultos y cualquier otras perturbaciones del orden público, o como consecuencia de Ley Marcial u otros actos de las autoridades constituidas.

Vehículos a motor y semovientes.

Dolo o culpa grave del Asegurado, sus empleados y/o servidumbre; fraude o cualquier intento de beneficiarse ilícitamente de este seguro, bien sea que estos hechos sean atribuibles a terceros o al Asegurado mismo.

La sola rotura o daño de vidrios y/o cristales de inmuebles y muebles.

Ramo: Equipo Electrónico

RIESGOS ASEGURADOS

La Compañía se compromete a indemnizar pérdida o daño proveniente de:

- a) Mal manejo, negligencia o malevolencia por parte de empleados u otros;
- b) Robo, hurto, atraco y eventos relacionados con ellos;
- c) Defectos o desperfectos en diseño y material;
- d) Cortocircuito, exceso de voltaje, inducción;
- e) Incendio, rayo y explosión de cualquier tipo (incluso daño causado por extinción de incendio y operaciones de salvamento);
- f) Quemaduras superficiales y carbonización, humo, hollín;
- g) Fuerzas de la naturaleza, como tempestad, inundación, granizo, corrimiento de tierra, a excepción de peligros sísmicos;
- h) Cualquier influencia de agua y humedad, así como la corrosión resultante;

i) Cualquier otro accidente que no se excluya a continuación.

RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía no responderá por:

a) Las franquicias deducibles indicadas en la descripción de las secciones aseguradas;

b) Daño por actos intencionales, negligencia intencional del Asegurado o de alguno de sus administradores o directores;

c) Pérdida, destrucción, daño o responsabilidad legal provenientes directa o indirectamente por o a consecuencia de material o armas nucleares de guerra, combustible o desechos nucleares;

d) Pérdida, daño o responsabilidad provenientes directa o indirectamente por o a consecuencia de guerra, invasión, actos de una potencia extranjera enemiga, hostilidades (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, tumulto, huelga, lock-out, movimientos populares, toma de poder por las fuerzas armadas o usurpadores, actos malévolos de personas actuando por cuenta de o en nombre de cualquier organización política, confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública. Si con motivo de una acción judicial o de cualquier otro procedimiento legal, la Compañía recurriese a lo estipulado en el literal d) de estas "Exclusiones" para declarar que la pérdida, destrucción, daño o responsabilidad determinados no están cubiertos por el seguro, corresponderá al Asegurado demostrar lo contrario;

e) Pérdida o daño por los que el vendedor o el arrendador, la empresa de reparaciones o de mantenimiento responden legalmente o según obligaciones contractuales;

f) Pérdida o daño resultantes de fallas o desperfectos que eran conocidos o deberían haber sido conocidos por el Asegurado o por sus administradores o directores responsables, al contratar este seguro;

g) Pérdida o daño resultantes de la operación de instalación de un bien asegurado después de ocurrir un siniestro, pero antes de efectuarse la reparación definitiva que garantice una operación normal;

h) Cualesquier gasto para ajustes generales, rectificaciones de fallos funcionales o para el mantenimiento del objeto asegurado, si no es en relación con la reparación de un bien asegurado siniestrado;

i) Pérdida o daño a válvulas, tubos y fusibles, así como pérdida de medios de operación; sin embargo, la Compañía

responderá por daños a estos objetos sí son consecuencia directa de un daño indemnizable que afecte a las instalaciones aseguradas;

j) Desperfectos estéticos, como raspaduras en superficies pintadas, bruñidas o esmaltadas.

k) Pérdida o daño causados por uso, vetustez y fatiga, por corrosión, oxidación o deterioro, por el no uso, y por circunstancias atmosféricas normales;

l) Daño directo o indirecto que ocurra en relación con movimientos sísmicos, ya sean terremoto, temblor, erupción volcánica, tsunami, etc.

Siempre que se incluya en esta Póliza garantía para la Sección II - Pérdida de datos y soportes de datos, la Compañía no responderá por:

a) Uso y desgaste normal de los soportes (discos y cintas magnéticas)

b) Errores en programación, perforación, carga o impresión;

c) Rechazo o borrado no causados por un siniestro asegurado.

Si se incluye garantía para la Sección III - Gastos adicionales, la Compañía no responderá por:

a) Los gastos de reponer soportes de datos, de reproducir datos y de registrarlos en soportes de datos;

b) Los gastos para la reducción del siniestro: Estos se pagarán sólo si han sido incurridos con el consentimiento de la Compañía;

c) Los gastos incurridos que no sean en conexión causal directa con el daño físico que hubiere ocurrido a los equipos asegurados bajo Sección I. La Compañía tampoco responderá por gastos adicionales incurridos por:

1. Lesiones corporales;

2. Órdenes o decretos emitidos por autoridades públicas;

3. Ampliaciones o modificaciones de la instalación, ni siquiera aprovechando la reparación de un bien a consecuencia de un siniestro;

3. Falta de capital que cause demora y retraso en las reparaciones o en la reposición del equipo.

d) Otro daño o pérdida consecuente, como pérdida de clientes, mercados o interés por préstamos.

Ramo: Accidentes Personales

RIESGOS ASEGURADOS

La Compañía garantiza que pagará las indemnizaciones acordadas en esta Póliza, o en sus anexos, si el Asegurado sufre una lesión corporal por causa de accidente. Para los efectos del seguro se considera accidente todo hecho proveniente de una causa externa, violenta, imprevista, fortuita e independiente de la voluntad del Asegurado, que le ocurra mientras ejerce la profesión u ocupación declarada, o en el curso de su vida privada (24 horas al día). Se asimilan a accidentes, y se encuentran amparados también los siguientes hechos: legítima defensa; salvamento de personas o bienes; quemaduras por fuego, agua hirviendo o vapor de agua; envenenamiento de la sangre por gases tóxicos irrespirables; rayo; asfixia involuntaria por inmersión, la práctica no profesional de deportes no peligrosos, como natación, pesca no submarina, navegación inclusive a vela, remo, equitación, gimnasia, tenis, básquet, fútbol, excursiones a montañas, pero no alpinismo ni andinismo; cacería menor. También están cubiertos los viajes en avión, a condición de que el Asegurado viaje exclusivamente como pasajero, en avión comercial legalmente autorizado para el transporte de pasajeros, en vuelo de itinerario regular y/o establecido; si falta alguna de estas condiciones, el accidente no está amparado, salvo expreso convenio en contrario.

RIESGOS EXCLUIDOS

Este seguro no cubre los accidentes que intencionalmente se cause a sí mismo el Asegurado; ni los que sufra cuando se encuentre en estado de perturbación mental, embriaguez, o de intoxicación por drogas o agentes psicotrópicos; tampoco los que se cause por suicidio o tentativa de suicidio; ni los que sobrevengan por reto o duelo, cataclismo, guerra civil o internacional - con o sin declaración - golpes de estado, invasión o rebelión. Tampoco están cubiertos los accidentes ocurridos mientras el Asegurado tome parte en competencias o carreras automovilísticas, ya sea en calidad de piloto o acompañante.

Tampoco están amparados los accidentes que sufra el Asegurado a causa de motín, huelgas o alborotos populares, salvo que pruebe que no tomaba parte activa en tales hechos.

Se excluyen los accidentes, directa o indirectamente causados por riña, cualquiera que sea la participación del Asegurado,

pero esta exclusión queda sin efecto si el Juez declara que el Asegurado actuó en legítima defensa.

Igualmente quedan excluidos los accidentes producidos por el uso de motocicletas, inclusive como acompañante; o por conducir vehículos destinados al transporte público.

Quedan excluidos de este seguro, las enfermedades de cualquier clase y los accidentes sufridos durante operaciones quirúrgicas, otras que las necesarias a consecuencia de accidente amparado por esta Póliza; lesiones causadas en cualquier tiempo por la energía atómica o por radiaciones nucleares; hernias y enredamientos intestinales; y las consecuencias de picaduras de insectos.

En general quedan excluidas de este seguro, las lesiones cuya causa mediata, determinante o agravante sea una enfermedad del Asegurado; aún cuando tales lesiones fueren agravadas por un accidente.

El seguro caducará automáticamente en su vencimiento anual inmediato posterior a la fecha en que el Asegurado cumpla 65 años de edad.

También caducará automáticamente a momento en que el Asegurado fuere afectado por enfermedad o defecto físico grave tales como ceguera, sordera, parálisis, apoplejía, epilepsia o alienación mental.

Ramo: Fidelidad

RIESGOS ASEGURADOS

Este seguro ampara cualesquiera actos fraudulentos o ímprobos, tales como desfalco, falsificación, robo, ratería, hurto, malversación, sustracción fraudulenta, mal uso premeditado, falta de integridad o de fidelidad o cualquier otro acto semejantes a los mencionados que sean punibles según la Ley, y que produzcan perjuicios económicos comprobables, cometidos por el empleado al servicio del Asegurado, mencionado en esta Póliza, actuando solo o en complicidad con otros.

RIESGOS EXCLUIDOS

Esta Póliza en ningún caso cubre:

- a. Pérdidas inferidas o sufridas antes del inicio de vigencia de esta Póliza o después de la fecha de terminación de su vigencia.
- b. Pérdidas no descubiertas dentro de un plazo máximo de 6 meses a partir de su fecha de ocurrencia. El período de descubrimiento podrá ser posterior a la fecha de terminación de la Póliza.
- c. Responsabilidad alguna por actos cometidos por empleados quienes al momento de extender la solicitud, fueren culpables de infidelidad.
- d. Robo cometido al empleado
- e. Actos del empleado que no constituyen fraude o ilícito, en los cuales el actúo de buena fe o con instrucciones del patrono.
- f. Los créditos de cualquier especie que el patrono hubiere concedido al empleado y que este no pagare por cualquier causa.
- g. Los perjuicios indirectos, como pérdida de intereses, lucro cesante o beneficios de cualquier especie, que sufra el Asegurado por la ocurrencia del riesgo cubierto.
- h. Sanciones pecuniarias de cualquier especie que el Asegurado hubiere establecido en sus estatutos o reglamentos internos; multas o penalidades, también las establecidas en virtud de contrato celebrado entre patrono y empleado.

Presentado un reclamo y establecida la responsabilidad del empleado, el seguro cesará automáticamente para él.

Ramo: Equipo y Maquinaria de Contratista

RIESGOS ASEGURADOS

La Compañía indemnizará cualquier daño o pérdida súbitos e imprevistos que hagan necesaria una reparación o reemplazo y que resulten de:

- a. Incidentes durante el trabajo;
- b. Incendio, rayo y explosión, robo;
- c. Errores en el montaje;

- d. Mal manejo, ignorancia, negligencia o malevolencia por parte de empleados;
- e. Tempestad, huracán, hundimiento de suelo o de cimentaciones, inundación, terremoto y erupción volcánica, caída de rocas, deslizamiento de tierra;
- f. Colisión, volcamiento, descarrilamiento;
- g. Cualquier otro accidente que no se excluya a continuación.

RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía en ningún caso responderá por:

- a. Avería mecánica o eléctrica, congelación de refrigerante o de otros fluidos, lubricación deficiente o falta de aceite o de refrigerante; sin embargo, si un accidente ocurre como consecuencia de tal avería causando daños externos, estos daños serán indemnizables;
- b. Corrosión, erosión, uso o desgaste de cualquier parte de la maquinaria causados por el trabajo normal o por otra influencia permanente de sustancias químicas o de la atmósfera, depósitos excesivos de hollín, fango, incrustaciones en calderas u otros depósitos.
- c. Inundación total o parcial por mareas;
- d. Daños por actos intencionales, negligencia intencional del Asegurado o de sus administradores, directores o empleados;
- e. Fallas o desperfectos que existían en el momento de concluir este seguro y que eran conocidos por el Asegurado o por sus administradores, directores o empleados;
- f. Pérdida o daño por los que el suministrador o fabricante del objeto responden legalmente o según obligaciones contractuales;
- g. Pérdidas de beneficios u otros daños consecuenciales de cualquier tipo;
- h. Guerra, invasión, actos de una potencia extranjera enemiga, hostilidades (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, tumulto, huelga, lock-out, movimientos populares, toma de poder por las fuerzas armadas o usurpadores, actos malévolos de personas que actúan por

cuenta de o en nombre de cualquier organización política, confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública;

i Cualquier daño o pérdida o responsabilidad, directa o indirectamente provocados por material bélico nuclear; combustible o desechos nucleares.

Montos asegurados dependiendo del tipo de seguro (valor comercial de los bienes, saldo de la deuda, monto contratado)/ Valor de la prima y su forma de pago

RAMOS	Valor Asegurado	TASA	PRIMA
<u>INCENDIO</u>			
Edificios, instalaciones y adecuaciones	650,000.00	0.20%	1,300.00
Muebles, enseres y equipos de oficina	119,420.00	0.20%	238.84
Maquinaria y equipos	897,911.00	0.20%	1,795.82
Carros transportadores	10,260.00	0.20%	20.52
Inventario / Mercadería	4,000,000.00	0.20%	8,000.00
Límite máximo de indemnización (mercadería)	190,000.00		
Coberturas Adicionales			
Remoción de escombros	50,000.00	0.00%	0.00
Rotura de vidrios y cristales	5,000.00	0.00%	0.00
Documentos y modelos	3,000.00	0.00%	0.00
Cláusula eléctrica amplia	5,000.00	0.00%	0.00
Honorarios a ingenieros, arquitectos y topógrafos	10,000.00	0.00%	0.00
Gastos para extinguir un incendio	7,000.00	0.00%	0.00
Propiedad de ejecutivos y empleados (excluye dinero, joyas y valores)	3,000.00	0.00%	0.00
Arrendamientos	6,000.00	0.00%	0.00
Bienes de terceros (excluye dinero, joyas y	3,000.00	0.00%	0.00

valores)			
Prima Neta			11,355.18
<u>ROBO Y/O ASALTO</u>			
Según interés asegurado en póliza de Incendio	50,000.00	0.50%	250.00
Coberturas Adicionales			
Hurto (aplicable a muebles, enseres y equipos de oficina, excluye mercaderías)	2,000.00	0.00%	0.00
Prima Neta			250.00
<u>EQUIPO ELECTRONICO</u>			
Equipo Fijo	48,293.00	0.50%	241.47
Equipo Portátil	18,130.00	1.00%	181.30
Cámaras Fotográficas	14,852.00	1.00%	148.52
Sección II: Portadores externos de datos	2,000.00	0.50%	10.00
Coberturas Adicionales			
Flete aéreo	500.00	0.00%	0.00
Portabilidad (excluye hurto)	32,982.00	0.00%	0.00
Hurto (excluye equipos portátiles)	5,000.00	0.00%	0.00
Prima Neta			581.29
<u>ROTURA DE MAQUINARIA</u>			
Toda la maquinaria	897,911.00	0.20%	1,795.82
Coberturas Adicionales			

Flete aéreo y/o expreso	5,000.00	0.00%	0.00
Gastos adicionales, horas extras, trabajo nocturno y en días festivos	5,000.00	0.00%	0.00
Prima Neta			1,795.82
<u>EQUIPO Y MAQUINARIA</u>			
En predios del asegurado y/o en sitio de obra	61,000.00	0.60%	366.00
Coberturas Adicionales			
Flete aéreo y/o expreso	2,000.00	0.00%	0.00
Gastos adicionales, horas extras, trabajo nocturno y en días festivos	2,000.00	0.00%	0.00
Prima Neta			366.00
<u>TRANSPORTE IMPORTACIONES</u>			
Estimado anual de importaciones	17,560,000.00	0.20%	35,120.00
Limite máximo por embarque	250,000.00		
40% Prima en depósito			
40% Prima en depósito			
Prima Neta			35,120.00
<u>TRANSPORTE INTERNO</u>			
Estimado Anual de Movilización	20,000,000.00	0.10%	20,000.00
INDIMA	8,000,000.00		
DANA	12,000,000.00		

Límite Máximo por Embarque y/o Despacho	20,000.00		
Prima Neta			20,000.00
<u>RESPONSABILIDAD CIVIL</u>			
Límite único combinado y agregado anual	20,000.00	0.50%	100.00
Prima Neta			100.00
<u>VEHICULOS/LICENCIAS</u>			
Total asegurado	50,000.00		
<i>Prima anual por licencia (todos los días)</i>			
Robert Rodriguez (Guayaquil)		0.25%	125.00
Cristhian Elisaul Mora (Guayaquil)		0.25%	125.00
Javier Carrera (Quito)		0.25%	125.00
René Sinbaña Lara (Quito)		0.25%	125.00
Milton Montaluisa (Quito)		0.25%	125.00
Esteban Morales (Tecnoescape San Rafael)		0.25%	125.00
Pablo Alejandro Álvarez		0.25%	125.00
<i>Prima anual por licencia (1 o 2 veces por semana)</i>			
Ramiro Armijos (Quito)		0.10%	50.00
Coberturas Adicionales			
Exceso de responsabilidad civil	10,000.00	0.50%	50.00
Prima Neta			975.00

<u>VEHICULOS</u>			
Livianos	300,100.00	3.00%	9,003.00
Motos	37,500.00	4.00%	1,500.00
Coberturas Adicionales			
Exceso de responsabilidad civil (USD 10,000 por vh-moto, 16 vh-motos)	160,000.00	0.50%	800.00
Prima Neta			11,303.00
Total Primas Netas			81,846.29
Total Prima Bruta Aprox.			96,762.63

Incluido 1,52%
de SSC No
Retenido

P.F. = Prima Fija
D.E. = Derechos de emisión

Nota: A la prima neta se deberán incluir los siguientes impuestos de ley: 3.5% de la Superintendencia de Bancos, 0.5% del Seguro Campesino, Derechos de Emisión y 12% del IVA

Ramo: Vehículos

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al cliente para cobrar ella la prima, la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuera el caso.

El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando este se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

Ramo: Incendio

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de cobro por medio de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía. En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al cliente para cobrar ella la prima, la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo a la Compañía.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

Ramo: Equipo Electrónico

Este seguro de equipo electrónico, se contrata en base de las declaraciones que constan en la solicitud correspondiente, la cual pasa a formar parte integrante de esta Póliza. En consecuencia, toda declaración falsa o reticente anula el contrato de acuerdo con la Ley.

El Seguro entrará en vigor en la fecha de inicio de vigencia que consta en esta Póliza, previo el pago por parte del Asegurado o su representante, de la prima convenida.

Plazo de la vigencia de la póliza, indicación de la fecha de inicio y expiración, así como de las condiciones en las que puede realizar su renovación

Ramo: Vehículo

La Compañía podrá en cualquier tiempo cancelar esta póliza, debiendo notificar al Asegurado por escrito, a su última dirección registrada, con antelación no menor de diez (10) días. Cumplido dicho plazo la póliza será cancelada y la Compañía devolverá al Asegurado la prima no devengada calculada a prorrata, por el tiempo de vigencia no transcurrida. El Asegurado podrá igualmente, en cualquier tiempo, cancelar este contrato notificándolo por escrito a la Compañía. Efectuada la notificación quedará cancelada esta póliza y la Compañía devolverá al Asegurado la parte de prima que corresponda de acuerdo con la tarifa a corto plazo para cancelaciones anticipadas.

Ramo: Incendio

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del Seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez días y si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres avisos en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación, en este caso, queda obligada a devolver al Asegurado la parte de prima en proporción al tiempo no corrido.

Cuando la Compañía haya dado por terminado el contrato, deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

Ramo: Responsabilidad Civil

Este seguro de **responsabilidad civil** se contrata a base de las declaraciones que constan en la solicitud firmada por el Asegurado, la cual pasa a formar parte integrante de la póliza. En consecuencia, toda declaración falsa o reticente, contenida en ella, anula el contrato de acuerdo con la Ley.

El seguro entrará en vigor en la fecha de inicio de vigencia que consta en esta póliza, previo el pago, por parte del Asegurado o su representante, de la prima convenida.

Ramo: Lucro Cesante de Incendio

a. La solicitud para Seguro de LUCRO CESANTE constituye la declaración del Asegurado, es la base para la emisión de la Póliza y sus anexos, que forman parte de ella. En consecuencia cualquier información inexacta, o si se hubiere omitido cualquier dato acerca de aquellas circunstancias que, de ser conocidas por la Compañía pudieren haberla retraído de celebrar este contrato, o haberle llevado a modificar sus condiciones o a formarse un criterio diferente de la gravedad del riesgo, dará como resultado la nulidad de la Póliza y, en consecuencia, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización.

b. Esta Póliza y los anexos que forman parte integrante de la misma serán considerados en conjunto y constituyen un solo contrato. Las palabras y expresiones a las cuales se ha asignado en alguna parte de esta Póliza o anexos un sentido específico, tendrán el mismo sentido en cualquier parte del contenido del contrato.

Ramo: Rotura de Maquinaria

Este seguro de rotura de maquinaria se contrata a base de las declaraciones que constan en la solicitud firmada por el Asegurado, la cual pasa a formar parte integrante de la Póliza. En consecuencia, toda declaración falsa o reticente anula el contrato de acuerdo con la Ley.

El seguro entrará en vigor en la fecha de inicio de vigencia que consta en esta Póliza, previo el pago, por parte del Asegurado o su representante, de la prima convenida.

Ramo: Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria

Este seguro puede ser resuelto unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía mediante notificación escrita al Asegurado, en su domicilio, con anticipación no menor de quince (15) días y, por el Asegurado mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta póliza. Si la Compañía no puede determinar el domicilio del Asegurado, le notificará esta resolución mediante tres (3) avisos publicados en un periódico de buena circulación del domicilio de la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación.

En ambos casos la Compañía, devolverá al Asegurado la prima en proporción al tiempo que falte para el vencimiento de esta Póliza.

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación correspondiente, de acuerdo a las condiciones y costos establecidos por la Compañía.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de renovar o no la misma.

Ramo: Robo

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al cliente para cobrar ella la prima, la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuera el caso.

El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando este se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

Detalle de los impuestos de ley

A la prima neta se deberán incluir los siguientes impuestos de ley: 3.5% de la Superintendencia de Bancos, 0.5% del Seguro Campesino, Derechos de Emisión y 12% del IVA

Valor de la prima (en dólares)	Derechos de póliza (en dólares)
De 0 a 250	0.5
De 251 a 500	1
De 501 a 1,000	3
De 1,001 a 2,000	5
De 2,001 a 4,000	7
De 4,001 en adelante	9

Circunstancias en las que opera el seguro ante la ocurrencia del siniestro, tipificación de las exclusiones y los valores deducibles;

Ramo: Vehículos.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de producirse un siniestro, el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones, salvo casos de fuerza mayor que prueben su imposibilidad para hacerla:

- a. Dar aviso a la Compañía dentro de los 3 días subsiguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la ocurrencia del siniestro;
- b. Llenar el formulario que le suministre la Compañía, pormenorizando la forma y las circunstancias en que se produjo.
- c. Entregar a la Compañía copia del respectivo parte o denuncia policial;
- d. Impedir y abstenerse de ordenar que se efectúen reparaciones o cambio de piezas del vehículo antes de la comprobación de daños por parte de la Compañía y sin autorización expresa de la misma;
- e. Guardar el vehículo en lugar seguro y abstenerse de trasladar a otro lugar sin autorización de la Compañía,
- f. Hacer conocer a la Compañía cualquier reclamación o demanda carta o documento que recibiere y que se relacionare con el hecho ocurrido;

- g. Abstenerse por sí, o por quien haga sus veces, de tomar cualquier providencia, convenir en reclamos, pactar transacciones o ajustar pagos indemnizatorios sin autorización escrita de la Compañía.

OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

En caso de siniestro amparado por esta póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado, de acuerdo con las condiciones de este contrato y las disposiciones legales aplicables y dentro de los límites fijados en esta póliza.

La compañía indemnizará en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes afectados en el siniestro y, hasta la suma asegurada contratada.

Ramo. Garantías Aduaneras.

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente Póliza como a la Ley misma.

Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás Leyes solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esa Póliza en cuanto ello sea compatible.

Los anexos que se emitan para ampliar o modificar las condiciones del contrato, no tendrán valor si no han sido aprobados previamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros y no lleven las firmas de la Compañía, del Asegurado y del Garantizado.

Si el Asegurado no se encuentra de acuerdo con las estipulaciones de esta Póliza o sus anexos, éste puede exigir la rectificación correspondiente dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de estos documentos; vencido este plazo, tales documentos se considerarán aceptados y definitivos.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, predominarán estas últimas.

RELACIONES ENTRE LAS PARTES QUE INTERVIENEN

Las relaciones entre el Garantizado y la Compañía se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta, Póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas a la Ley Orgánica de Aduanas. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Garantizado no afectarán en ningún modo los derechos del Asegurado frente a la Compañía.

La utilización de esta Póliza por parte del Garantizado, implica su ratificación de los términos de la solicitud.

Los derechos de devolución o cancelación del producto que asiste al cliente, el proceso y plazo y condiciones en las que opera tal derecho, así también como la necesidad de renovación y sus condiciones;

Los derechos de devolución o cancelación del producto que asiste al cliente, el proceso y plazo y condiciones en las que opera tal derecho, así como también como la necesidad de renovación y sus condiciones.

PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

Producido el siniestro en los términos del artículo tercero, y tan pronto como el Asegurado presente la respectiva liquidación, la Compañía procederá pagar a éste el importe pertinente, hasta la suma máxima garantizada por esta Póliza. Los derechos que corresponden al Asegurado contra el Garantizado, en razón del siniestro cubierto por esta Póliza, se transfieren a la Compañía hasta el monto de la indemnización pagada por ésta.

El Garantizado se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que ésta pague al Asegurado. También se consideran de cargo del Garantizado todos los gastos que la Compañía haya hecho en razón del pago de la indemnización. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados, será aceptada obligatoriamente por el Garantizado, como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se compruebe lo contrario.

Forma de realizar quejas o reclamaciones a la entidad, requerimientos, plazo e instancias a las que debe recurrir.

Ramo: Vehículos

DOCUMENTOS BASICOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE UN SINIESTRO

Comunicar el siniestro a la Compañía en el formulario "aviso de siniestro de vehículos",

Fotocopia de la licencia y matrícula,

Facturas proformas de repuestos y mano de obra,

Parte policial o denuncia a las autoridades de tránsito y policía,

Para casos de pérdida total:

Contratos (2) de compraventa firmados anverso y reverso

Matrícula original (actualizada o cubrir costos de la misma)

Certificado de gravamen e historia de dominio del vehículo emitidos por la autoridad de tránsito,
Fotocopia de la cédula del titular y esposa (para personas naturales),
Copia de la cédula de identidad y del nombramiento del representante legal de la empresa, si es el caso
Transferencia del vehículo a favor de la compañía con reconocimiento de las firmas ante un notario.
Entrega del salvamento.

PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta póliza prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

JURISDICCION

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado con motivo del presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta, las acciones contra el Asegurado en el domicilio del demandado.

Ramo: Incendio

AVISO DE SINIESTRO: Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de dar aviso a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo.

DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE PROPORCIONAR O RENDIR A LA COMPAÑÍA: El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos datos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado estará obligado a entregar a la Compañía dentro de los quince (15) días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

a) Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de

dichos bienes en el momento del siniestro, sin incluir ganancia alguna;

b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.

El Asegurado está también obligado a procurarse a su costa y a entregar los documentos que fueren requeridos por la Compañía, tales como planos, proyectos, libros, facturas, actas, informes y otros, que tengan relación con el reclamo, con el origen y causa del incendio y con las circunstancias bajo las cuales se han producido las pérdidas o daños.

El Asegurado queda igualmente obligado a certificar la exactitud de su reclamo, mediante declaración hecha, bien sea bajo juramento o en cualquier otra forma legal.

Si el asegurado no cumpliera lo dispuesto en el presente artículo, quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud de la presente póliza.

DOCUMENTOS BASICOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE UN SINIESTRO

- Comunicación escrita dirigida a la compañía notificando el siniestro.
- Comunicación escrita dirigida a la compañía indicando las causas, y circunstancias que originaron el siniestro acompañada de un detalle valorizado de la pérdida o daños.
- Relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes afectados por el siniestro
- Presupuesto de reparación o reemplazo del daño.
- Documentos contables de preexistencia.
- Copia del inventario de los bienes afectados antes del siniestro.
- Informe del cuerpo de bomberos.
- Los documentos que prueben la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la indemnización a cargo de la compañía, de acuerdo con el artículo 22 de la legislación sobre el contrato de seguros.

PAGO DE LA INDEMNIZACION:

Si la Compañía acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a aquel en que el Asegurado o su

representante le presente por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según este contrato, sean indispensables. En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude al Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuera diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

En caso de siniestro, la Compañía se reserva el derecho de hacer reconstruir o reparar los edificios destruidos o averiados y de reparar o reemplazar los objetos dañados o destruidos. No se podrá exigir a la Compañía que los edificios que haya mandado reparar o reconstruir, ni los objetos que hubieren sido reparados o reemplazados, sean idénticos a los que existían antes del siniestro. Esta cumplirá válidamente sus obligaciones, al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro. En ningún caso la Compañía estará obligada a gastar en la reedificación, reparación o reemplazo, una cantidad mayor que la garantizada en esta póliza sobre ese mismo objeto.

Si la Compañía decide hacer reedificar o reparar o reponer, total o parcialmente los edificios o bienes destruidos o averiados, el Asegurado, por cuenta de él tendrá la obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos, medidas y cantidades que procedan, así como cuantos otros datos la Compañía juzgue necesarios.

Cualquier acto que la Compañía pudiera ejecutar o mandar ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado válidamente como compromiso firme de reparar, reedificar o reponer los edificios u objetos averiados o destruidos.

Cuando a consecuencia de alguna regulación municipal o de otra autoridad competente o reglamento que rigiere sobre alineación de calles, construcción de edificios u otros análogos, la Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reparar, reponer o reedificar lo asegurado por la presente póliza, no estará obligada en ningún caso a pagar, por dichos

inmuebles, una indemnización mayor que la que hubiere bastado para la reparación, la reposición o la reedificación para volver al estado que existía antes del siniestro caso de haberse podido normalmente hacer en las condiciones anteriores.

En todo caso de siniestro debe tenerse entendido que después que se indemnice de uno u otro modo el importe del siniestro, se reducirá de la suma asegurada el valor indemnizado.

Tan pronto como ocurra un siniestro que perjudique o destruya los bienes asegurados por la presente póliza y mientras el importe de la indemnización a pagar al Asegurado no haya sido fijado en definitiva, la Compañía podrá, sin que por ello pueda exigírsele daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo

a. Penetrar en los edificios o locales siniestrados, posesionarse y conservar la libre disposición de los mismos;

b. Incautarse o exigir la entrega de cuantos bienes pertenecientes al Asegurado se encontrasen en el momento del siniestro en los antedichos edificios o locales;

c. Examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos bienes o parte de ellos; y,

d. Vender por cuenta de quien pertenezca o disponer libremente de cuantos bienes procedentes del salvamento y otros de los que se hubiera incautado o que hubiere hecho trasladar fuera de los locales siniestrados.

Si el Asegurado, o cualquier otra persona que actuase por el mismo, no cumplen con los requerimientos de la Compañía o impiden u obstruyen a la Compañía en el ejercicio de estas facultades, quedará anulado todo derecho a indemnización por la presente póliza.

En ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o de la liquidación de las mercaderías dañadas, y el Asegurado no estará nunca facultado para hacer abandono a la Compañía, de los bienes asegurados, averiados o no averiados, aún cuando la Compañía se hubiera incautado de ellos.

La toma de posesión de los locales por la Compañía no podrá en ningún caso, interpretarse como consentimiento de abandono por parte del Asegurado.

Ramo: Garantías Aduaneras

DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Una vez firme dentro del ámbito interno del Asegurado la resolución dictada que establezca la responsabilidad del Garantizado y el monto por el cual corresponda afectar la garantía objeto de la presente Póliza, el Asegurado tendrá derecho a requerir del Garantizado o en su defecto de la Compañía el pago pertinente.

Cualquier reclamo que el Asegurado tenga que hacer a la Compañía con motivo de este seguro, deberá hacerlo tan pronto se produzca el hecho que motiva el reclamo.

DOCUMENTOS BASICOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE UN SINIESTRO

El Asegurado deberá presentar la siguiente documentación, a fin de que la Compañía proceda a pagar hasta la suma máxima garantizada por esta Póliza:

1. Aviso de siniestro;
2. Declaratoria de incumplimiento, y
3. Monto de la pérdida de acuerdo a la Ley de Aduanas vigente.

PRESCRIPCION LIBERATORIA

La prescripción liberatoria de las acciones contra la Compañía se producirá cuando prescriban las acciones de la Corporación Aduanera Ecuatoriana contra el Garantizado, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

COMUNICACIONES Y TERMINOS

Toda comunicación entre la Compañía y el Asegurado deberá realizarse por carta certificada, fax u otros medios fehacientes de comunicación.

ARBITRAJE

Si surgiere disputa entre el Asegurado y la Compañía respecto de las indemnizaciones pagaderas bajo esta Póliza, las partes se obligan a someterse a arbitraje de tres peritos para que decidan de acuerdo con las condiciones de la Póliza.

La propuesta de recurrir al arbitraje será notificada por escrito por el Asegurado a la Compañía, dentro de quince (15) días de haberle sido comunicada la decisión de ésta, y debe incluir el nombre del perito designado.

La Compañía comunicará al Asegurado dentro de los quince (15) días subsiguientes el nombre del perito que ella designe. El tercer perito será nombrado por los dos primeros; faltando

acuerdo, aquel será designado por el Centro de Mediación y Arbitraje de las Cámaras de la Producción de domicilio de la Compañía.

Los peritos procederán a determinar el valor de las pérdidas o daños, sometiendo solamente los puntos en desacuerdo al laudo del tercero dirimente. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Cada una de las partes pagarán los honorarios de su perito, y el del tercero será cubierto a medias.

JURISDICCION

Toda discrepancia que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado por razón de esta Póliza, queda sometida a la jurisdicción Ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta: las acciones contra el Asegurado, en el domicilio del demandado.

Para cualquier información contactarse con nuestro personal autorizado:

Eco. Enrique Talbot etalbot@vazseguros.com Presidente Ejecutivo	Eco. David Vázquez dvazquez@vazseguros.com Gerente Comercial
--	---

Dr. Fernando Rodas frodas@vazseguros.com Gerente Servicio al Cliente	Sr. Fabián Calle fcalle@vazseguros.com Dpto. de Siniestros
---	---

Ing. Verónica Serrano vserrano@vazseguros.com Dpto. de Reaseguros	Ing. Catalina Arízaga carizaga@vazseguros.com Dpto. de Emisiones
--	---

Sra. Sonia García sygarcia@vazseguros.com Dto. de Cartera	Ing Mónica Lazo mlazo@vazseguros.com Dpto. de Sistemas
--	---

Contacto

contacto@vazseguros.com

O puede comunicarse a nuestras oficinas:

Cuenca: Direc. Ave. Fray Vicente Solano # 3-38 Telf.: 07 2811070
07 2889516 07 2887180 07 2811211 07 2810780 Fax: 07 2810032

Quito: Direc. San Ignacio E12-143 entre González Suarez y
Orellana Edificio Carmen Lucia Telf.: 02 2542 921 02 2594 463 02
2561 498

Guayaquil: Direc: Cdla. Kennedy Norte: Miguel H. Alcívar y
Víctor Hugo Sicouret Edif. Torres del Norte, Torre A, local
comercial AE-106 Telf.: 042687 254